



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

376

AUTO No. _____

(24 SEP 2018)

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

La Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No. E1-2018-011983 del 25 de abril de 2018, el señor Henry Garay Sarasty identificado con C.C. 19.460.182, en calidad de autorizado del fideicomitente, el señor Esaú Chilito Rodríguez, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Nativa Club House”*, ubicado en el municipio de Armenia del departamento del Quindío.

Que por medio del Auto No. 0266 del 18 de junio de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Nativa Club House”*, ubicado en el municipio de Armenia del departamento del Quindío, a cargo del señor Henry Garay Sarasty identificado con C.C. 19.460.182, en calidad de autorizado del fideicomitente, el señor Esaú Chilito Rodríguez, dando apertura al expediente ATV 814.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 814, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por el señor Henry Garay Sarasty identificado con C.C. 19.460.182, en calidad de autorizado del fideicomitente, el señor Esaú Chilito Rodríguez, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Nativa Club House”*, ubicado en el municipio de Armenia del departamento del Quindío, emitiendo el Concepto Técnico No. 213 del 14 de agosto de 2018, el cual, expuso lo siguiente:

“(…)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1 Con relación a la localización y descripción del proyecto

Se presenta la información concerniente a la descripción del proyecto urbanístico “Nativa Club House”, donde se incluye la tabla de las coordenadas de delimitación del área de intervención del proyecto y se especifica la localización del mismo.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3.2 Con relación a la caracterización biótica

El solicitante no presenta información relacionada con las variables físicas y biológicas del área de intervención, tampoco indica factores tales como clima, humedad relativa, temperatura, precipitación, evaporación, evapotranspiración, brillo solar, entre otros. Adicionalmente, el solicitante no reporta a que zona de vida pertenece el área de intervención del proyecto. Finalmente, es necesario que se presente la información de caracterización puntual del área a intervenir, ya que el diseño de los muestreos y la toma de datos de diversidad está relacionado con las hectáreas que componen las coberturas vegetales de cada zona de vida, de allí radica la importancia de entregar la caracterización biótica del área que será intervenida.

3.3 Metodología de inventarios y muestreo

El solicitante, reporta que, realizó un censo de los individuos arbóreos con un DAP mayor o igual a 10 cm, teniendo en cuenta las variables dasométricas y la ubicación geográfica de cada individuo.

En cuanto a la metodología desarrollada para la identificación de las epifitas vasculares y no vasculares dentro del área a intervenir, el solicitante reporta que, siguiendo la distribución de los estratos, se realizó la división de cada forófito en tres estratos y con ayuda de binoculares se realizó la identificación de cada individuo. Para las especies no vasculares, el solicitante reporta que se determinó la cobertura de cada morfo-especie por medio de una planilla de acetato con cuadrículas de 1 cm². Es importante indicar, que el solicitante, debe especificar la metodología y los autores en los que se basó para realizar el inventario y la determinación taxonómica de las especies, en caso de realizar modificaciones en la metodología, el solicitante deberá describir los motivos por los cuales debió realizar dichas modificaciones.

3.4 Resultados

En cuanto a los resultados el solicitante, reporta grupos que no se encuentran dentro de las especies objeto de la Resolución 0213 de 1977, en este sentido, es importante indicar que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solo valora las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, hepáticas, anthoceros musgos y líquenes. De conformidad con lo anterior, dentro de los resultados presentados se indica que, en el área a intervenir, se encontró cinco (5) especies de bromelias, tres (3) especies de orquídeas, seis (6) especies de líquenes y tres (3) especies de musgos.

Adicionalmente, en el anexo 2 denominado "Certificado Identificación taxonómica del Jardín Botánico del Quindío", se presenta un certificado que no indica ninguna de las especies reportadas en el documento, solo indica que "(...) Que la identificación taxonómica del inventario de Epifitas para el proyecto urbanístico Nativa Club House (...) lo realizaron profesionales de nuestro Jardín (...)", en este sentido, es indispensable que dentro del certificado se especifiquen las especies y las muestras de las que son objeto el certificado de determinación taxonómica. En cuanto a las especies que se reportan a nivel taxonómico "género", es importante que se presente dentro del certificado la correspondiente determinación taxonómica plena de estos especímenes. En el caso de no poderse alcanzar el nivel taxonómico "específico", se deberá presentar los motivos por los cuales no se alcanzó el nivel taxonómico reportado en las actualizaciones.

Por otra parte, se deberá anexar el material fotográfico macro y micro utilizado en la determinación, y la descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados. También se deben anexar las bases de datos, en donde se presente la composición florestal acompañada de los insumos para corroborar la adecuada implementación de las diferentes metodologías de muestreo, dado que algunas especies dentro los grupos puede estar en categoría de amenaza o ser endémicas y en tal sentido, las medidas de manejo son diferenciales dependiendo de la especie y su abundancia.

3.5 Soportes cartográficos

En cuanto a la información cartográfica el solicitante sólo presenta dentro del documento imágenes relacionadas con la ubicación y descripción del proyecto, sin embargo, como archivos anexos, no presenta planos del área a intervenir, ni anexa los shapes del área del proyecto, puntos de muestreo, zonas de vida y cobertura de la tierra.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3.6 Medidas de Manejo

El solicitante presenta las "Medidas de manejo para epífitas vasculares y no vasculares", en donde presenta una propuesta de reubicación del 100% de las epífitas vasculares en el área de intervención del proyecto. Por otra parte, presenta una propuesta, de siembra, mantenimiento y monitoreo de cien (100) árboles nativos que serán plantados en el área de protección de la Quebrada Paujil, del Municipio de Armenia, sin embargo, esa propuesta debe ser encaminada a un área de enriquecimiento ecológico, la cantidad de área se calcula a partir de las coberturas vegetales que serán intervenidas, pero dentro de la información remitida por el solicitante no se presentan las áreas intervenidas por cobertura, lo que no permite calcular el área que debe ser objeto de enriquecimiento ecológico.

4. CONCEPTO

La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera técnicamente que la información presentada por el solicitante Henry Garay Sarasty, para el proyecto "Nativa Club House" en el marco de la solicitud de levantamiento de veda presentado **no es suficiente** para tomar una decisión sobre la viabilidad del levantamiento de veda.

4.1. Para dar continuidad al trámite se requiere que el solicitante Henry Garay Sarasty, en un término no mayor a 60 días hábiles, entregue un documento técnico de información adicional y complementaria que contenga los siguientes aspectos:

1. Presentar las coordenadas planas X y Y, Datum Magna Colombia Bogotá, de delimitación del polígono que compone el área de intervención puntual del proyecto, las cuales deben ser plasmadas en una cartografía a escala de salida gráfica entre 1:1000 a 1:2000, acompañado de su respectivo shape.
2. Presentar cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:2000 a 1:5000 acompañada de su correspondiente shape, donde se visualice la ubicación del área a afectar acompañada de las unidades de coberturas vegetales, cuerpos de agua, curvas de nivel y los límites de áreas protegidas declaradas de existir, y las márgenes de servidumbre del proyecto.
3. Presentar los respectivos shapes correspondientes a la ubicación de forófitos o sustratos donde se realizó el muestreo y/o individuos objeto de levantamiento de veda.
4. Presentar la información de caracterización biótica (ecosistemas, biomas, zonas de vida y unidades de cobertura de la tierra), del área de intervención puntual para el proyecto.
5. Definir el tamaño en hectáreas de las coberturas vegetales del área de intervención puntual para el proyecto, donde se encuentran las especies en veda nacional.
6. Presentar la información del muestreo dentro de las áreas de intervención del proyecto, obra o actividad, empleando una metodología avalada por publicaciones científicas, dirigidas a las especies vasculares y no vasculares objeto de análisis, en los diferentes hábitos de crecimiento donde se presenten los resultados, especificando la metodología implementada, los puntos del muestreo establecidos, teniendo en cuenta que se localicen en las áreas puntuales de intervención.
7. En caso de modificar la metodología indexada, se debe especificar y describir la(s) modificaciones a la(s) metodología(s) implementada(s) para el muestreo, justificando el diseño experimental utilizado en términos de representatividad, el cual deberá propender a tener un error mínimo de muestreo y un nivel de confianza que sea representativo.
8. Presentar la base de datos, matrices, cálculos estadísticos, gráficas y análisis de diversidad por cobertura vegetal caracterizada, que soporten la representatividad estadística del muestreo de caracterización vegetal realizado para determinar la flora en veda nacional relacionada con la resolución 213 de 1977 (grupos taxonómicos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes).
9. Presentar el análisis de representatividad estadística de cada uno de los muestreos: Para el caso de utilizar curvas de acumulación como uno de los indicadores de representatividad, se deberá presentar el análisis por separado para los grupos

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

taxonómicos de orquídeas y bromelias, y para los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes, por cada una de las unidades de cobertura de la tierra de cada tipo de zona de vida, en este sentido se debe presentar como mínimo tres curvas de acumulación, una para epífitas vasculares, otra para epífitas no vasculares y otra para los organismos de otros hábitos, con los indicadores de diversidad consistentes.

- 10.** *Presentar el Certificado de determinación taxonómica emitido por un herbario o de un profesional con experiencia certificada, en donde para este último se deberán adjuntar los soportes de su formación y experiencia en el tema. Dentro del certificado, se debe especificar las especies y muestras analizadas, con la determinación taxonómica actualizada más aproximada a nivel de especie y clasificación por grupo taxonómico, las cuales deben coincidir con las especies reportadas en la solicitud.*
- 11.** *Proporcional los insumos cartográficos digitales en formato shape con la localización geográfica de los hospederos o puntos de muestreo.*
- 12.** *Para la medida de manejo de rescate, traslado y reubicación de individuos de bromelias y orquídeas, ajustar el porcentaje de rescate propuesto de acuerdo a las abundancias reportadas por especie y donde el porcentaje de sobrevivencia debe estar alrededor del 80%.*
- 13.** *Respecto a la medida de manejo para los grupos taxonómicos grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes, encaminar la propuesta realizada hacia una restauración ecológica mediante enriquecimiento con el objetivo de recuperar el hábitat de las especies objeto de levantamiento de veda, donde la cantidad de área se calcule a partir de las coberturas vegetales que serán intervenidas.*
- 14.** *De contar con los acuerdos con los propietarios, para la ubicación de la propuesta del área seleccionada para adelantar el proceso de rehabilitación, se debe indicar como mínimo la siguiente información:*
 - a.** *Localización del (las) área(s) en donde se realizará el proceso de rehabilitación ecológica, indicando el tamaño en hectáreas, los criterios para su selección y la descripción de su estado con respecto al grado de disturbio existente y su correspondiente archivo digital en formato shape.*
 - b.** *Coordenadas planas de delimitación del (los) polígono(s) del (las) área(s) seleccionada(s), con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá.*
 - c.** *Las unidades de cobertura de la tierra existentes (metodología CORINE LAND COVER), su correspondiente extensión y el archivo digital (shape).*
 - d.** *Caracterización físico-biótica del (las) área(s) seleccionada(s) para el proceso de rehabilitación.*
 - e.** *Caracterización del ecosistema de referencia y georreferenciación del polígono del área seleccionada como ecosistema de referencia.*
 - f.** *Definir el estadio de evolución o los estados sucesionales de la vegetación presente del (las) área(s) seleccionada(s) para el proceso de rehabilitación.*
 - g.** *Presentar los diseños florísticos a implementar y la distancia de siembra a establecer (especies, cantidad y distribución espacial tanto de los individuos como de las especies) acorde a la unidad de cobertura de la tierra existe en las áreas seleccionadas y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación, basado en un ecosistema de referencia*
 - h.** *Presentar la representación gráfica del diseño florístico seleccionado al interior del área propuesta para la rehabilitación, en la que se diferencie la cantidad, distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies a establecer, con respecto a la ubicación de los individuos arbóreos que ya se encuentran preestablecidos en dicha área (en el caso de presentarse). Lo anterior conforme a las condiciones que registre el área escogida (unidades de cobertura, el estado sucesional de la vegetación). El área de cobertura de la plantación debe ser al menos el 80 % del área establecida para el desarrollo de la medida de rehabilitación.*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

15. Revisar si en el proyecto no existen especies en veda nacional de las resoluciones 801 de 1977 (helechos arborescentes) y especies arbóreas de la resolución 316 de 1974. "

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que en cumplimiento del Auto No. 266 del 18 de junio de 2018, se realizó la revisión, análisis, evaluación, y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 814, según consta en el Concepto Técnico No. 213 del 14 de agosto de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que, la información remitida por el señor Henry Garay Sarasty identificado con C.C. 19.460.182, en calidad de autorizado del fideicomitente, el señor Esaú Chilito Rodríguez, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Nativa Club House", ubicado en el municipio de Armenia del departamento del Quindío.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término de sesenta (60) días hábiles, término este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

dispositiva del presente acto administrativo, al señor Henry Garay Sarasty identificado con C.C. 19.460.182, en calidad de autorizado del fideicomitente, el señor Esaú Chilito Rodríguez, para que en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 213 del 14 de agosto de 2018, el cual forma parte del presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Nativa Club House", ubicado en el municipio de Armenia del departamento del Quindío.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de ampliación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 3 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales"

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11º las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 213 del 14 de agosto de 2018, contenido en el presente acto administrativo esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 44 Decisiones Discrecionales. *En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa"*

Que al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a sesenta (60) días hábiles, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo.

Que partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de 60 días hábiles propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se nombró por encargo a la funcionaria NATALÍA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ, en el empleo de Director Técnico Código 100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR al señor Henry Garay Sarasty identificado con C.C. 19.460.182, en calidad de autorizado del fideicomitente, el señor Esaú Chilito Rodríguez, para que en un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, entregue la información, con el fin de finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Nativa Club House”*, ubicado en el municipio de Armenia del departamento del Quindío, el documento técnico deberá contener lo siguiente:

1. Las coordenadas planas X y Y, Datum Magna Colombia Bogotá, de delimitación del polígono que compone el área de intervención puntual del proyecto, las cuales deben ser plasmadas en una cartografía a escala de salida grafica entre 1:1000 a 1:2000, acompañado de su respectivo shape file.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

2. Cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:2000 a 1:5000 acompañada de su correspondiente shape file, donde se visualice la ubicación del área a afectar acompañada de las unidades de coberturas vegetales, cuerpos de agua, curvas de nivel y los límites de áreas protegidas declaradas de existir, y las márgenes de servidumbre del proyecto.
3. Los respectivos shapes file correspondientes a la ubicación de forófitos o sustratos donde se realizó el muestreo y/o individuos objeto de levantamiento de veda.
4. La información de caracterización biótica (ecosistemas, biomas, zonas de vida y unidades de cobertura de la tierra), del área de intervención puntual para el proyecto.
5. Definir el tamaño en hectáreas de las coberturas vegetales del área de intervención puntual para el proyecto, donde se encuentran las especies en veda nacional.
6. La información del muestreo dentro de las áreas de intervención del proyecto, obra o actividad, empleando una metodología avalada por publicaciones científicas, dirigidas a las especies vasculares y no vasculares objeto de análisis, en los diferentes hábitos de crecimiento donde se presenten los resultados, especificando la metodología implementada, los puntos del muestreo establecidos, teniendo en cuenta que se localicen en las áreas puntuales de intervención.
7. En caso de modificar la metodología indexada, se debe especificar y describir la(s) modificaciones a la(s) metodología(s) implementada(s) para el muestreo, justificando el diseño experimental utilizado en términos de representatividad, el cual deberá propender a tener un error mínimo de muestreo y un nivel de confianza que sea representativo.
8. La base de datos, matrices, cálculos estadísticos, gráficas y análisis de diversidad por cobertura vegetal caracterizada, que soporten la representatividad estadística del muestreo de caracterización vegetal realizado para determinar la flora en veda nacional relacionada con la resolución 213 de 1977 (grupos taxonómicos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes).
9. El análisis de representatividad estadística de cada uno de los muestreos: Para el caso de utilizar curvas de acumulación como uno de los indicadores de representatividad, se deberá presentar el análisis por separado para los grupos taxonómicos de orquídeas y bromelias, y para los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes, por cada una de las unidades de cobertura de la tierra de cada tipo de zona de vida, en este sentido se debe presentar como mínimo tres curvas de acumulación, una para epífitas vasculares, otra para epífitas no vasculares y otra para los organismos de otros hábitos, con los indicadores de diversidad consistentes.
10. El Certificado de determinación taxonómica emitido por un herbario o de un profesional con experiencia certificada, en donde para este último se deberán adjuntar los soportes de su formación y experiencia en el tema. Dentro del certificado, se debe especificar las especies y muestras analizadas, con la determinación taxonómica actualizada más aproximada a nivel de especie y clasificación por grupo taxonómico, las cuales deben coincidir con las especies reportadas en la solicitud.
11. Proporcionar los insumos cartográficos digitales en formato shape file con la localización geográfica de los hospederos o puntos de muestreo.
12. Ajustar el porcentaje de rescate propuesto de acuerdo con las abundancias reportadas por especie y donde el porcentaje de sobrevivencia debe estar alrededor del 80%, para la medida de manejo de rescate, traslado y reubicación de individuos de bromelias y orquídeas.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

13. Encaminar la propuesta realizada respecto a la medida de manejo para los grupos taxonómicos grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes, hacia una restauración ecológica mediante enriquecimiento con el objetivo de recuperar el hábitat de las especies objeto de levantamiento de veda, donde la cantidad de área se calcule a partir de las coberturas vegetales que serán intervenidas.
14. De contar con los acuerdos con los propietarios para la ubicación de la propuesta del área seleccionada para adelantar el proceso de rehabilitación, se debe indicar como mínimo la siguiente información:
 - a. Localización del (de las) área(s) en donde se realizará el proceso de rehabilitación ecológica, indicando el tamaño en hectáreas, los criterios para su selección y la descripción de su estado con respecto al grado de disturbio existente y su correspondiente shape file.
 - b. Coordenadas planas de delimitación del (de los) polígono(s) del (de las) área(s) seleccionada(s), con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá.
 - c. Las unidades de cobertura de la tierra existentes (metodología CORINE LAND COVER), su correspondiente extensión y el shape file.
 - d. Caracterización físico-biótica del (de las) área(s) seleccionada(s) para el proceso de rehabilitación.
 - e. Caracterización del ecosistema de referencia y georreferenciación del polígono del área seleccionada como ecosistema de referencia.
 - f. Definir el estadio de evolución o los estados sucesionales de la vegetación presente del (de las) área(s) seleccionada(s) para el proceso de rehabilitación.
 - g. Los diseños florísticos a implementar y la distancia de siembra a establecer (especies, cantidad y distribución espacial tanto de los individuos como de las especies) acorde a la unidad de cobertura de la tierra existe en las áreas seleccionadas y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación, basado en un ecosistema de referencia
 - h. La representación gráfica del diseño florístico seleccionado al interior del área propuesta para la rehabilitación, en la que se diferencie la cantidad, distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies a establecer, con respecto a la ubicación de los individuos arbóreos que ya se encuentran preestablecidos en dicha área (en el caso de presentarse); lo anterior, conforme a las condiciones que registre el área escogida (unidades de cobertura, el estado sucesional de la vegetación). El área de cobertura de la plantación debe ser al menos el 80 % del área establecida para el desarrollo de la medida de rehabilitación.
15. Revisar si en el proyecto no existen especies en veda nacional de las resoluciones 801 de 1977 (helechos arborescentes) y especies arbóreas de la resolución 316 de 1974.

Artículo 2. – ADVERTIR al señor Henry Garay Sarasty identificado con C.C. 19.460.182, en calidad de autorizado del fideicomitente, el señor Esaú Chilito Rodríguez, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Artículo 3. – NOTIFICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al señor Henry Garay Sarasty identificado con C.C. 19.460.182, en calidad de autorizado del fideicomitente, el señor Esaú Chilito Rodríguez, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. – COMUNICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – PUBLICAR, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 SEP 2018


NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

**Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago / Abogada Contratista DBBSE – MADS
Revisó:	Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- Myriam Amparo Andrade / Revisora Jurídica DBBSE-MADS- Mónica Liliana Jurado / Abogada Contratista DBBSE – MADS- Paola Catalina Isoza / Abogada Contratista DBBSE – MADS- PCN
Concepto Técnico No.:	213 del 14 de agosto de 2018.
Expediente:	ATV 814
Auto:	Información Adicional.
Proyecto:	Nativa Club House.
Solicitante:	Henry Garay Sarasty identificado con C.C. 19.460.182, en calidad de autorizado del fideicomitente, el señor Esaú Chilito Rodríguez